

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01175 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 del 2022, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. versus JAIRO HERNANDEZ ALDANA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 4144890009153498-4160490070051645

1. Obligación No. 4144890009153498

- 1.1. Por la suma de **\$25.263.701** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 05/10/2022.
- 1.2. Por la suma de **\$1.555.696** por concepto de intereses de plazo.
- 1.3. Por la suma de **\$688.301** por concepto de intereses moratorios.
- 1.4. Por la suma de **\$130.354** por otros conceptos.

2. Obligación No. 4160490070051645

- 2.1. Por la suma de **\$14.857.599** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 05/10/2022.
- 2.2. Por la suma de **\$1.204.102** por concepto de intereses de plazo.
- 2.3. Por la suma de **\$402.262** por concepto de intereses moratorios.
- 2.4. Por la suma de **\$109.886** por otros conceptos.

3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales 1.1 y 2.1 a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 06/10/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación en estados de esta providencia y previo adelantar cualquier diligencia de notificación acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando la prueba pertinente, si bien es cierto la togada manifiesta que la misma fue suministrada al tomar los productos financieros con la entidad bancaria, no acredita tal afirmación. (art. 8 ley 2213 del 2022).

NOTIFIQUESE(2)

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2149d462c8ad5766422a56f8c026d6f4713132d1c76e9232af188c63c0a6813b**

Documento generado en 10/04/2023 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>